



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00202-00
DEMANDANTE: CAROLINA STELLA ACOSTA REYES
DEMANDADO: JESUS MARIA PORRAS SANTAMARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que se encuentra vencido el término concedido para subsanar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 09 de Junio de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e294f5c147b760ce0b58050b9b4418e6a800b7ab85efdf39eee38f96b5db9686

Documento generado en 09/06/2021 02:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00202-00
DEMANDANTE: CAROLINA STELLA ACOSTA REYES
DEMANDADO: JESUS MARIA PORRAS SANTAMARIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2021, publicada en estado de fecha 28 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia.

2.- La parte demandante no subsanó la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no aportó la subsanación ordenada en auto anterior dentro del término concedido para ello.

Por las razones anteriormente expuestas el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial -TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 197ad39ba46eef08f9c302140c8cc5500583d0a3a0845bd040f42aaf0dbfde68
Documento generado en 09/06/2021 02:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 084
Fecha: 10 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
09 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria